

### Tema-5-Estandares-y-normativas-l...



juanfrandm98



Sistemas de Informacion Basados en Web



3º Grado en Ingeniería Informática



Escuela Técnica Superior de Ingenierías Informática y de **Telecomunicación** Universidad de Granada



Que no te escriban poemas de amor



cuando terminen la carrera

(a nosotros por

(a nosotros pasa)

WUOLAH

Suerte nos pasa)





No si antes decirte Lo mucho que te voy a recordar (a nosotros por suerte nos pasa)

# Tema 5. Estándares y normativas legales aplicables a los entornos web

- Conocer el marco legal aplicable a los Sistemas de Información Basados en Web.
- Comprender la necesidad del seguimiento de las recomendaciones y normativas de accesibilidad y usabilidad.

#### Normativas de accesibilidad web (WCAG)

La accesibilidad web se basa en conseguir que todo tipo de usuarios (incluido los que tengan alguna discapacidad) puedan percibir, entender, navegar e interactuar con el sistema web.

En España hay dos medidas importantes:

- Real Decreto 1594/2007 (12 noviembre): reglamento sobre las condiciones básica para el acceso a las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- Ley 56/2007 (28 de diciembre): medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG 2.0) fueron promovidas por un subgrupo del W3C como una evolución de la versión 1.0 donde la principal diferencia es la "norma" de neutralidad tecnológica, es decir, que estas pautas se puedan (y deban) aplicar a cualquier tecnología. Los criterios que se presentan son verificables automática o manualmente.

Según los principios de accesibilidad, cualquier usuario debe obtener un contenido:

- Perceptible por al menos un sentido.
  - Pauta 1.1: alternativas textuales para cualquier contenido no textual.
  - Pauta 1.2: alternativas para multimedia tempo-dependientes.
  - Pauta 1.3: adaptable, pero sin perder información o estructura.
  - Pauta 1.4: distinguible (vista y oído) incluyendo distinción entre lo más y menos importante.
- Operable, que se pueda interaccionar con el contenido.
  - Pauta 2.1: acceso mediante teclado.
  - Pauta 2.2: suficiente tiempo.
  - Pauta 2.3: sin destellos para evitar ataques epilépticos.
  - Pauta 2.4: medios que ayuden a navegar, localizar el contenido y determinar dónde se encuentran.
- Comprensible.
  - Pauta 3.1: legible e inteligible.
  - Pauta 3.2: predecible (apariencia y operabilidad).
  - Pauta 3.3: ayuda a la entrada de datos.
- Robusto, que esté suficientemente descrito para poder ser leído con distintos lectores y tecnologías de asistencia.
  - Pauta 4.1: la compatibilidad con los agentes de usuario debe ser máxima (tanto actuales como futuros).



Se han definido 60 criterios de éxito o puntos de comprobación y verificación para clasificar según los niveles de adecuación WCAG 2.0.

- Nivel de conformidad "A": se cumplen los puntos de verificación de prioridad 1:
  - No especifican cómo se representa la información.
  - Son razonablemente aplicables a cualquier sitio web.
  - Son comprobables de forma automática. Algunos requieren la evaluación de forma manual, produciendo resultados consistentes bajo múltiples verificaciones por personas distintas.
- Nivel de conformidad "AA": se cumplen los puntos de verificación de prioridad 1 y 2:
  - Puede requerir que se presente el contenido de una cierta manera.
  - Son razonablemente aplicables a cualquier sitio web.
  - Son comprobables de forma automática. Algunos requieren la evaluación de forma manual, produciendo resultados consistentes bajo múltiples verificaciones por personas distintas.
- Nivel de conformidad "AAA": se cumplen los puntos de verificación de prioridad 1, 2 y 3:
  - Son criterios que van más allá de los niveles 1 y 2 y pueden aplicarse para hacer sitios accesibles a más personas con cualquier discapacidad o un tipo concreto de ellas.

Si cumplimos algún nivel WCAG 2.0 incluiremos una declaración al respecto, incluyendo el logotipo y la siguiente información:

- Fecha en que se revisó el cumplimiento.
- Título, versión y URI de las pautas WCAG 2.0.
- Nivel de conformidad alcanzado.
- Alcance, es decir, enumeración de las páginas que lo cumplen.
- Listado de las tecnologías de las que depende el contenido.

Para evaluar la accesibilidad debemos:

- 1. Determinar el alcance de la evaluación.
- 2. Establecer la muestra representativa de las páginas que se van a analizar.
- 3. Evaluación automática.
- 4. Evaluación manual.
  - a. Aplicar un listado de puntos de comprobación de las pautas.
  - b. Probar múltiples configuraciones de distintos navegadores existentes.
  - c. Técnicas de filtrado:
    - i. Desactivar imágenes y comprobar textos alternativos.
    - ii. Desactivar el sonido y comprobar que el contenido del audio está disponible a través de texto equivalente (subtitulado, transcripción).
    - iii. Aumentar el tamaño de fuente y ver que el diseño sigue preciso y usable.
    - iv. No es necesario el desplazamiento horizontal con diferentes resoluciones de pantalla y/o con diferentes tamaños de ventana.
    - v. Visualizar en escala de grises y observar si el contraste es suficiente.
    - vi. Acceso en la navegación y funcionalidad sólo con el teclado.
    - vii. Navegar a través de los enlaces y controles de formulario, además comprobar que los vínculos indican claramente el destino.
    - viii. Acceso en la navegación y funcionalidad desactivando plugins, scripts...
  - d. Acceder y examinar las páginas con un lector de pantalla y navegadores especiales como sólo texto viendo que toda la información está disponible y en un orden lógico significativo.
  - e. Leer y evaluar los contenidos, comprobando que el texto es claro, sencillo y adecuado.
- 5. Resumir los problemas y realizar un informe.





(a nosotros por suerte nos pasa)

Ayer a las 20:20

Oh Wuolah wuolitah Tu que eres tan bonita

Siempres me has ayudado Cuando por exámenes me he agobiado

Llegó mi momento de despedirte Tras años en los que has estado mi lado.

Pero me voy a graduar. Mañana mi diploma y título he de pagar

No si antes decirte Lo mucho que te voy a recordar













#### La protección de datos

Según el artículo 18.4 de la Constitución Española, la ley limitará el uso de la información para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

La protección de datos es el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento, para, de esta forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad.

La Agencia de Protección de Datos es un ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Su finalidad principal es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos. Cumple las siguientes funciones:

- Atender las peticiones y reclamaciones presentadas por los afectados.
- Proporcionar información acerca de sus derechos.
- Ejercer la potestad sancionadora.
- Ordenar el cese o inmobilización de los ficheros que proceda.
- Inspeccionar ficheros.
- Ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan para los movimientos internacionales de datos.

La Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) pretende garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Clasificación de los datos personales:

- Públicos: conocidos por mucha gente y de fuente o difusión no reconocible: nombre apellidos, edad, profesión...
- Privados: los que en ocasiones concretas estamos obligados a proporcionar:
  - Íntimos: el individuo puede proteger de su difusión frente a cualquiera pero que, de acuerdo con un fin determinado, esté obligado por mandato legal a dar periódica o regularmente en cumplimiento de sus obligaciones cívicas.
  - Secretos (sensibles, sensibilísimos y sensibilidad especial): el ciudadano no estará obligado a dar a nadie salvo casos excepcionales, expresamente regulados en las leyes.
    - Reservados: bajo ningún concepto, ni por ningún motivo, está obligado el titular a darlos a conocer a terceros si no es así su voluntad.
    - Profundos: como los reservados pero con algunas excepciones.

Medidas de seguridad en función del tipo de datos:

- Nivel alto:
  - Ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.
  - Datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.
  - Derivados de actos de violencia de género.
- Nivel medio:
  - Relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.
  - Regulados por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999 (13 diciembre) (Solvencia Patrimonial y Crédito).
  - Aquellos de los que sean responsables las Administraciones Tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.







No si antes decirte Lo mucho que te voy a recordar

## (a nosotros por suerte nos pasa)

- Aquellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.
- Aquellos de los que sean responsables Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y Mutuas.
- Aquellos de los que sean responsables los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicación electrónicas disponibles al público que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas respecto a los datos tráfico y localización.
- Aquellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.
- Nivel bajo: cualquier otro.
- Excepciones: nivel básico para ficheros con ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual:
  - Única finalidad de realizar una transferencia dineraria a las entidades de las que los afectados sean asociados o miembros.
  - Se trate de ficheros o tratamientos no automatizados en los que de forma incidental o accesoria se contengan aquellos datos sin guardar relación con su finalidad.
  - Se trate de ficheros o tratamientos que contengan datos relativos a la salud, referentes exclusivamente al grado de discapacidad o la simple declaración de la condición de discapacidad o invalidez del afectado, con motivo del cumplimiento de deberes públicos.

#### Textos Legales en la Web

El documento de seguridad es un documento de carácter interno que debe reflejar por escrito todo lo relacionado con las medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar la seguridad de los datos en una organización determinada. Dicho documento debe ser elaborado por el responsable del fichero y, en su caso, por el encargado del tratamiento, y es de obligatorio cumplimiento para todo el personal que tenga acceso a los sistemas de información.

Siempre que se proceda al tratamiento de datos personales, definidos en el artículo 3,a de la Ley Orgánica 15/1999, como "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables", que suponga la inclusión de dichos datos fichero, considerado por la propia norma (artículo 3.b), como "conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso," el fichero se encontrará sometido a la Ley, siendo obligatoria su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, conforme dispone el artículo 26.

El Aviso Legal es un documento que recoge las cuestiones que la Ley de Servicios de la Información (LSI) obliga a incluir prácticamente en todas las webs, concretamente en aquellos "prestadores de servicios de la sociedad de la información", es decir personas ficticias o jurídicas, que realicen actividades económicas por internet u otros medios telemáticos siempre que la dirección y gestión de su negocio esté centralizada en España o posea una sucursal, oficina o cualquier otro tipo de establecimiento permanente situado en España. Por ejemplo una web corporativa de una empresa, una tienda ecommerce, un autónomo con una web corporativa o un blog particular, si incluye publicidad.

Hay que informar a los usuarios del procedimiento llevado a cabo por la Web para recoger datos personales, permitiendo ver a los usuarios el uso que se les da. Esta Política de Privacidad será aceptada por los usuarios de manera previa en los formularios de recogida de datos, y deberán de ser informados de manera inequívoca, según el artículo 5 de la LOPD:

De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de estos y de los destinatarios.



- Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- De la identidad y dirección del responsable del tratamiento.

Si tenemos algún tipo de herramienta, asesoramiento online o comercio electrónico, debemos mostrar las Condiciones Generales de Contratación y/o Uso, que el usuario deberá aceptar previo a la formalización de la compra, donde se indique:

- Información clara y detallada de los precios, con mención expresa de si incluyen los impuestos correspondientes y gastos de envío y su importe.
- Descripción del proceso de compra.
- Obligaciones tanto para el vendedor y el comprador.
- Condiciones de la compra, plazos, forma de entrega, forma de pago...
- Soluciones en el caso de que el pedido sea defectuoso.
- Idioma en el que se va a celebrar el contrato.

Además, la LSSICE obliga a confirmar al comprador la realización de la operación, que puede ser expuesta por dos vías:

- Mediante email (máximo de 24h después de la compra).
- Mediante una pantalla de confirmación al finalizar la compra.

En cuanto a la Política de Cookies, es importante el extracto del apartado 2 del artículo 22 de la LSSI:

"Los prestadores de servicios podrán utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales de los destinatarios, a condición de que los mismos hayan dado su consentimiento después de que se les haya facilitado información clara y completa sobre su utilización...

Cuando sea técnicamente posible y eficaz, el consentimiento del destinatario para aceptar el tratamiento de los datos podrá facilitarse mediante el uso de los parámetros adecuados del navegador o de otras aplicaciones, siempre que aquél deba proceder a su configuración durante su instalación o actualización mediante una acción expresa a tal efecto.

Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso de índole técnica al solo fin de efectuar la transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la presentación de un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el destinatario."

Hay dos tipos de cookies exentas:

- Cookies estrictamente necesarias para prestar un servicio expresamente solicitado por el usuario.
- Cookies necesarias únicamente para permitir la comunicación entre el equipo del usuario y la red.

Ejemplos de cookies exentas:

- de entrada del usuario.
- de autenticación de usuario.
- de seguridad del usuario.
- de sesión de reproducción multimedia.
- de carga.
- de personalización de la interfaz.
- de cesta de la compra.
- para rellenar un formulario.

Hay que tener cuidado con la publicidad de terceros y los servicios externos, como contadores de visitas, analíticas o mapas.

